

Carta Administrativa

SC

SERVICIO CIVIL

Edición Extraordinaria

Bogotá, D.E., Noviembre de 1969

En desarrollo de la Reforma de 1968, la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil comenzó su gestión promoviendo la COOPERATIVA UNIFICADA DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES LIMITADA, cuyo Proyecto de Estatutos publicamos en la continuación:

NATURALFZA Y OBJETIVOS:

ARTICULO 1o.- La Cooperativa Unificada de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales Ltda., es una sociedad de crédito, que regula sus actividades de conformidad con lo establecido por la ley, los principios cooperativos, la técnica y los Estatutos.

ARTICULO 2o.- Son objetivos de esta Cooperativa:

- a) Servir de núcleo incorporante para buscar la unificación de las cooperativas de funcionarios públicos y trabajadores oficiales;
- b) Promover la productividad,

la educación, el consumo orientado, la consolidación de deudas y en suma el mejoramiento personal y familiar de los socios y ayudarlos en casos de calamidad doméstica;

- c) Proporcionar una mayor capacitación económica y social a los socios mediante una adecuada educación cooperativa.

Para alcanzar estos objetivos la Cooperativa desarrollará las actividades siguientes:

- a) Préstamos a sus socios a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, para fines de producción, de educación, de consumo orientado, de consolidación de deudas,

CENTRO DE DOCUMENTACION
D A S C

de mejoramiento personal y familiar en general, y para casos de calamidad doméstica;

b) Servicios de seguro, de previsión, de asistencia y de solidaridad, para los socios y sus familias;

c) Servicios de educación para los socios y sus familias;

d) Servicios de recreación, tales como clubes, centros de vacaciones; viajes turísticos, etc. para los socios y sus familias. Los servicios de que tratan los apartes b), c) y d) podrán ser realizados directamente o contratados por la Cooperativa;

e) Recibir depósitos en dinero, inclusive de terceros;

f) Contratar créditos internos y externos con el fin de ampliar sus servicios a los socios;

g) Ejercer las demás actividades propias de esta clase de cooperativas y tendientes al mejoramiento integral de los socios.

PARAGRAFO.- La prestación de estos servicios se hará mediante reglamentación del Consejo de Administración de la Cooperativa y sólo se llevará a la práctica previa aprobación de la Superintendencia del ramo.

DOMICILIO:

ARTICULO 3o.- El radio de acción de la sociedad será el territorio colombiano. Su domicilio principal, la ciudad de Bogotá y podrá establecer agencias y seccionales en los diferentes sitios que considere necesario.

DURACION:

ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y por los Estatutos.

DE LOS SOCIOS:

ARTICULO 5o.- Podrán ser socios de la Cooperativa Unificada de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales Limitada:

a) Las personas naturales, legalmente capaces, que sean funcionarios públicos o trabajadores oficiales y que no pertenezcan a otra cooperativa de crédito;

b) Las personas jurídicas que cumplan los requisitos de admisión;

c) Las entidades oficiales.

ARTICULO 6o.- Para ingresar

a la Cooperativa se requiere:

- a) Solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración;
- b) Pago de una cuota de admisión no reembolsable de \$ 20., en el caso de personas naturales o del $\frac{1}{4}\%$ del patrimonio declarado en el último balance, - en el caso de personas jurídicas, o del presupuesto anual global en el caso de entidades de derecho público.

ARTICULO 7o. - Son derechos de los socios:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas en ellos y en los reglamentos;
- b) Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales;
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales, en forma que a cada socio hábil corresponda sólo un voto;
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa;
- e) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Coope-

rativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en asociación de un miembro de la Junta de Vigilancia;

- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

ARTICULO 8o. - Son deberes de los socios:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- b) Contribuir puntualmente con sus aportes mensuales ordinarios, suscribiendo certificados de aportación por la cuantía que establezca el reglamento y en el caso de personas naturales, autorizar los respectivos descuentos en la nómina;
- c) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- e) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten lo mismo que las disposiciones de los Estatutos y de los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 9o. - La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por liquidación, supresión o cancelación de personería jurídica en el caso de entidades públicas o de personas jurídicas;
- d) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración fundamentada en alguna de las siguientes causales:

- 1 - Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
- 2 - Violación de uno cualquiera de los principios cooperativos establecidos en la ley, en los Estatutos y en los reglamentos;
- 3 - Comisión de delitos dolosos;
- 4 - Cambio reiterado de la destinación de los préstamos obtenidos de la Cooperativa.

ARTICULO 10o.- Las exclusiones darán lugar a investigación sumaria que adelantará el Presidente y el Secretario y que costará en acta suscrita por los mismos. El socio excluido podrá solicitar que su caso se lleve a una junta de conciliación en primer término, y en segundo término a arbitramento, de acuerdo con el artículo

14 del Decreto 1598 de 1963.

ARTICULO 11o.- La cesación definitiva en el empleo público no es causal forzosa de retiro de la Cooperativa. Tampoco lo es el cambio de la razón social o de la denominación de la entidad afiliada. En estos casos se podrá solicitar al Consejo de Administración la permanencia en la Cooperativa y el Consejo fijará las condiciones de dicha permanencia, de acuerdo con el reglamento.

PARAGRAFO.- Cuando se cancele la personería jurídica de una Cooperativa afiliada, o se liquide o disuelva espontáneamente, los socios de ella podrán afiliarse a esta Cooperativa, si así lo manifiestan por escrito y quedarán exentos del pago de derechos de admisión siempre que el número de quienes soliciten su ingreso no sea inferior al 50% de los socios de la Cooperativa que se cancele, liquide o disuelva.

ARTICULO 12.- Los socios que por cualquier motivo hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes y los intereses y excedentes cooperativos ya liquidados, de acuerdo con las

normas legales, estatutarias y reglamentarias que rijan para estos casos, pudiéndose señalar plazos, turnos, sorteos u otros procedimientos. Antes de efectuar el reembolso el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga con la Cooperativa.

ARTICULO 13o. - El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 14o. - El retiro voluntario no podrá concederse: cuando rebaje el número de socios a menos de 20; cuando el socio no haya cancelado sus deudas pendientes con la Cooperativa; cuando se afecte la estabilidad económica de la sociedad o, en fin, cuando el socio esté en uno cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

REGIMEN ECONOMICO:

ARTICULO 15o. - El patrimonio social de la Cooperativa estará compuesto por el capital social, por los fondos y reservas de carácter permanente, por los a-

portes extraordinarios que las asambleas generales impongan a los socios y por los aportes, auxilios y donaciones que se obtengan.

ARTICULO 16o. - El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los socios, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie, o en trabajo, convencionalmente evaluado, y estarán representadas en certificados de igual valor nominal inmodificable.

ARTICULO 17o. - El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado. La Cooperativa podrá iniciar operaciones cuando haya pagado la suma de \$ que equivale a la cuarta parte del capital inicial. Mientras no se haya cubierto el capital suscrito, los excedentes cooperativos se abonarán al mismo.

ARTICULO 18o. - Las aportaciones de los socios se representan en certificados de valor nominal de mil pesos M/cte. - (\$ 1.000.00) cada uno.

ARTICULO 19o. - El interés que devenguen los certificados de aportación será fijado por la Asamblea General de acuerdo

con las disposiciones legales.

ARTICULO 20o.- Los aportes, depósitos y derechos de los socios en la Cooperativa, servirán como garantía en las obligaciones de aquellos para con la sociedad.

ARTICULO 21o.- Los aportes y los pagos de los socios a la Cooperativa se harán, en el caso de personas naturales, por el sistema de deducción de nóminas o por otros sistemas contemplados en el respectivo reglamento, que aseguren el cumplimiento de esta obligación. En el caso de personas jurídicas o entidades de derecho público los aportes y trabajos se harán de acuerdo con el reglamento. Se enviará periódicamente a cada socio un extracto del movimiento de su cuenta.

ARTICULO 22o.- Los certificados de aportación sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen pérdida de calidad de socio, a otro socio o persona que ingrese a la sociedad y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 23o.- La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa están a cargo de:

- 1- La Asamblea General
- 2- El Consejo de Administración
- 3- El Auditor
- 4- El Gerente
- 5- La Junta de Vigilancia
- 6- Los Comités Especiales

ARTICULO 24o.- La Asamblea General: Para la convocatoria, deliberaciones y toma de decisiones de la Asamblea General se aplicarán los artículos 38 a 43 del Decreto 1598 de 1963 y 29 a 31 del Decreto 2059 de 1968.

ARTICULO 25o.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o improbar el balance general, el proyecto de distribución de excedentes y los informes que se presenten a su consideración;
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, a los de la Junta de Vigilancia, al Auditor, y, si fuere necesario, al Revisor Fiscal;
- c) Crear las agencias, seccionales y comités que considere necesarios para el buen funcio-

namiento de la sociedad;

d) Reformar los Estatutos;

e) Decidir la disolución, fusión o incorporación de la sociedad;

f) Ordenar, para fines determinados, el aporte de cuotas especiales representadas o no en certificados de aportación;

g) Conocer de la responsabilidad que por sus actuaciones corresponda a los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, a los demás funcionarios de la Cooperativa y a los socios en general;

h) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la Asamblea como organismo supremo y las que no estén asignadas a otras dependencias o autoridades de la Cooperativa.

ARTICULO 26o.- Los socios que desempeñen cargos directivos o de responsabilidad en la Cooperativa, los funcionarios y empleados socios, tendrán voz pero no voto en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 27o.- En sus sesiones extraordinarias, la Asamblea tratará preferencialmente

los asuntos para los cuales fué convocada y sólo, después de agotar su estudio, podrá ocuparse de otros temas.

ARTICULO 28o.- Consejo de Administración: Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad la ejecución, dirección y administración de la política de la Cooperativa. Estará integrado por siete miembros principales y siete suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General ordinaria para períodos de un año; dichos miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29o.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando la hora, día y sitio de la reunión. El Gerente, el Comité de Crédito, la Junta de Vigilancia y el Auditor podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTICULO 30o.- En caso de desintegración del Consejo, la Junta de Vigilancia o el 10% de los socios convocarán a Asamblea General extraordinaria, previo el cumplimiento de las

formalidades legales, en un término no mayor de un mes, para efectuar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 31o. - Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Elegir sus dignatarios;
- c) Elegir a los integrantes de los diferentes comités y reglamentar sus funciones;
- d) Nombrar al Gerente y, de acuerdo con éste, a los demás funcionarios de la Cooperativa;
- e) Nombrar, cuando hubiere lugar, a los miembros de la junta conciliadora y del tribunal de arbitramento;
- f) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y empleados que custodien fondos, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Cooperativas;
- g) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de aportaciones;
- h) Aplicar sanciones y multas hasta de cincuenta pesos a los socios y funcionarios que infrinjan las normas de la Cooperativa;
- i) Determinar las asignaciones

de los funcionarios de la Cooperativa. En ningún caso el Consejo podrá tomar como base porcentajes de los excedentes que produzca la Cooperativa para pagar servicios, contratos u otra clase de compensaciones;

- j) Dar autorizaciones especiales al Gerente, en particular la de celebrar contratos cuya cuantía exceda de veinte mil pesos;
- k) Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuya competencia exceda la del comité de crédito, de acuerdo con los reglamentos establecidos por el mismo Consejo de Administración;

- l) Fijar las normas prestatarias, cuantías, plazos máximos, intereses y garantías y señalar el máximo de depósitos que pueda tener cada socio;

- ll) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad con los artículos 29 y 30 del decreto 1598 de 1963;

- m) Presentar a la Asamblea la memoria, el balance general y los informes y análisis financieros correspondientes;

- n) Recomendar a la Asamblea la distribución de excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones y depósitos;

- o) Reglamentar la inversión y manejo de fondos;
- p) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa;
- q) Celebrar convenios con otras entidades;
- r) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a la junta de conciliación o, en última instancia, al tribunal de arbitramento;
- s) Asumir todas las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas las que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales;
- t) Resolver, previo concepto de la Superintendencia de Cooperativas, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos;
- u) Ejercer las demás funciones que le asignen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 32o.- Auditor: El Auditor es el encargado de la revisión fiscal, financiera y contable de la Cooperativa. Deberá ser contador público titulado, cuando la ley así lo exija.

ARTICULO 33o.- Son funciones del Auditor:

- a) Efectuar las revisiones de

los libros y de los documentos de la institución;

- b) Efectuar mensualmente, o con mayor frecuencia si lo estima conveniente, el arqueo del fondo de la Cooperativa y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día, de acuerdo con el plan aprobado por la Superintendencia Nacional de Cooperativas;

- c) Examinar los balances generales que produzca la contabilidad y autorizarlos con su firma;

- d) Presentar por escrito a la Asamblea un informe sobre el estado financiero y un análisis de cuentas;

- e) Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo, a la Asamblea, o a la Superintendencia de Cooperativas, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la sociedad;

- f) Informar mensualmente al Consejo sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa;

- g) Ejercer todas las funciones encaminadas a obtener un efectivo control de los bienes, la tecnificación de la contabilidad de la sociedad y la adecuada inversión de los valores de la misma;

b) Asistir a las sesiones de la Junta de Vigilancia con derecho a voz pero no a voto;

i) Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 34o. - El Gerente:

Es el administrador y el representante legal de la Cooperativa y tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;

c) Conferir mandatos especiales con la autorización previa del Consejo de Administración;

d) Abrir las cuentas bancarias que acuerde el Consejo de Administración;

e) Firmar, girar, endosar y cancelar, junto con el Tesorero, todos los documentos relacionados con las operaciones de la Cooperativa, de acuerdo con los Estatutos y con el reglamento, siempre que la cuantía no exceda de \$ 20,000; o con la necesaria autorización del Consejo de Administración cuando la cuantía exceda esta suma, de acuerdo con el ordinal j) del Artículo 31 del presente Estatuto;

f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa;

g) Rendir a las diferentes autoridades de la Cooperativa los informes que se le soliciten;

h) Enviar oportunamente a la Superintendencia Nacional de Cooperativas los informes que ésta solicite;

i) Responder por el correcto funcionamiento de la Cooperativa;

j) Realizar las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración dentro de las normas del Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;

k) Nombrar y remover de acuerdo con los reglamentos a los empleados subalternos de la Cooperativa;

l) Ejecutar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 35o. - Para ser Gerente se requiere llenar los requisitos exigidos por el Artículo 34 del Decreto 2059 de 1968.

ARTICULO 36o. - Junta de Vigilancia: Es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por dos socios hábiles, con suplentes personales, elegidos por la Asam-

blea para períodos de un año. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos.

ARTICULO 37. - La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. A sus sesiones asistirá el Auditor con voz pero sin voto. Las decisiones de la Junta se tomarán por unanimidad y de ellas se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 38o. - La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, del Comité de Crédito, del Auditor, o de cualquiera otra autoridad de la Cooperativa, se han llevado a cabo de conformidad con el Estatuto, los reglamentos y la ley de cooperativas;
- c) Presentar cargos debidamente fundamentados por actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o por violación de los Estatutos, cometidos por los directivos o funcionarios de la misma;
- d) Convocar a Asamblea extraordinaria en los casos previstos por la ley y por los Estatutos;

e) Conocer de las reclamaciones de los asociados contra el Consejo de Administración o contra el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos deberá rendir un informe escrito a la Asamblea General;

f) Solicitar al Auditor informes sobre el cumplimiento de las funciones a él encomendadas por la ley, los Estatutos o los reglamentos;

g) Velar porque las normas y reglamentos de la Cooperativa se cumplan;

h) Velar porque los bienes de la institución estén debidamente protegidos.

ARTICULO 39o. - Comité de Crédito: El Comité de Crédito estará constituido por cinco socios hábiles designados por el Consejo de Administración, dos de ellos miembros del mismo Consejo, uno de los cuales presidirá las sesiones del Comité.

ARTICULO 40o. - Las funciones del Comité de Crédito, relacionadas con el otorgamiento de crédito, serán fijadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 41o. - El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de

nombrar a su Presidente y a su Secretario y de acordar su propio reglamento, que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración. Posteriormente el Comité deberá reunirse por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

ARTICULO 42.- Comité de Educación: El Comité de Educación estará integrado por cinco socios hábiles, designados por el Consejo de Administración, dos de ellos miembros del mismo Consejo, uno de los cuales presidirá las reuniones del Comité.

ARTICULO 43.- Son funciones del Comité de Educación:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Elaborar anualmente un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y someterlo a la consideración del Consejo de Administración;
- c) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa para los directivos, los socios y el público en general, con base en el programa y en el presupuesto que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración;
- d) Presentar al Consejo de Administración un informe anual de las labores realizadas y de la utilización de los fondos;
- e) Remitir a la Superintendencia

de Cooperativas, de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 2059, dentro de los treinta días siguientes a la reunión de la asamblea ordinaria, los programas y el presupuesto educativos anuales.

ARTICULO 44.- En todo lo demás el Comité de Educación se regirá por los artículos 37 a 39 del Decreto 2059 de 1968.

FLECCIONES:

ARTICULO 45.- Las elecciones para integrar los organismos directivos y de control se harán por el sistema de listas o planchas con las teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en los artículos 42 del Decreto 1598 de 1963, y 33 del Decreto 2059 de 1968.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités y los directores y administradores de la sociedad no podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 47.- La cooperativa Unificada de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales Limitada, queda sujeta en lo que respecta a disolución, liquidación, fusión, incorporación federación, etc. a estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes.